

## FLUJOGRAMA

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.** Promovido por el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz en contra de Flavino Ríos Alvarado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz; Marilda Elisa Rodríguez Aguirre, en su carácter de titular del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal; Felipe Amadeo Flores Espinoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Héctor Yunes Landa, en su carácter de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz por el partido político mencionado, por la supuesta violación al principio de imparcialidad y equidad en el actual proceso electoral.

Del escrito inicial de demanda del presente recurso y demás constancias que obran en autos, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

**Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**Denuncia.** El doce de abril del año en curso, el representante del PAN, presentó queja ante la oficialía del OPLEV, contra Flavino Ríos Alvarado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz; Marilda Elisa Rodríguez Aguirre, en su carácter de Titular del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal; Héctor Yunes Landa, en su carácter de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz del Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta violación al principio de imparcialidad y equidad por uso indebido de recursos públicos.

**Radicación y certificación.** El catorce de abril de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó la queja con la clave CG/SE/PES/PAN/032/2016; asimismo, ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral realizar la práctica de la certificación de la página de internet <https://twitter.com/veracruzsegob/status/715742172209766400> para mejor proveer.

**Requerimientos.** El diecinueve siguiente la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó realizar diligencias y requerir diversa documentación para mejor proveer.

**Admisión y emplazamiento.** El veinticuatro de abril de este año, la Secretaría Ejecutiva admitió el escrito de denuncia, se emplazó a las partes, y se citó a la audiencia de pruebas y alegatos.

**Remisión de expediente e informe circunstanciado.** El veintinueve de abril siguiente, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, remite a este Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento Especial Sancionador.

HECHOS  
DENUNCIADOS

La supuesta violación al principio de imparcialidad y equidad en el actual proceso electoral por Flavino Ríos Alvarado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz; Marilda Elisa Rodríguez Aguirre, en su carácter de titular del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal; Felipe Amadeo Flores Espinoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Héctor Yunes Landa, en su carácter de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz por el partido político mencionado.

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**Planteamiento de la denuncia y defensas de los involucrados.** La denuncia que dio origen a la instauración del procedimiento especial, es del tenor siguiente: El Alcalde de Acajate, Veracruz, Ranulfo Eleazar Hernández Rodríguez, fue convocado por Flavino Ríos Alvarado, para asistir a una “reunión de trabajo” (según la expresión usada por el Secretario de Gobierno) que se celebraría en el salón “Gobernantes”, del Hotel Xalapa.

El mismo día, el Secretario de la titular de INVEDEM, Marilda Elisa Rodríguez Aguirre, se comunicó con el Alcalde antes señalado, a fin de convocar de igual forma a la “reunión de trabajo”.

El treinta de marzo, acudió el alcalde de Acajate a dicha “reunión de trabajo”.

Posteriormente Felipe Amadeo Espinoza, hizo uso de la voz y solicitó enfocarse a los temas político-electorales del candidato (Héctor Yunes Landa). Asimismo comenzó a dialogar Héctor Yunes Landa y en resumidas cuentas, el denunciado Héctor Yunes Landa, condicionó el apoyo a la cuenta pública, el correlativo apoyo que reciba en la etapa venidera del proceso electoral que es la campaña electoral, y la subsecuente que es la jornada electoral.

**Defensa de los denunciados.** Flavino Ríos Alvarado, por conducto de su apoderado legal y Marilda Elisa Rodríguez Aguirre, adujeron en su defensa que: El PAN no logra acreditar hecho alguno que pueda considerarse como violación a la normativa electoral, porque es imposible la realización de hechos en un lugar inexistente.

Asimismo, que el denunciante no logra acreditar el sentido que pretende darle al denominado twitter Por otro lado, Felipe Amadeo Flores Espinoza y Héctor Yunes Landa, por conducto de sus apoderados legales, adujeron en su defensa que al PAN, los actos denunciados no le constan en ningún momento, ya que son simples manifestaciones que supuestamente le hace saber un tercero, quien dice ser Presidente Municipal de Acajate Veracruz, testimonio que ofrece como prueba testimonial ante notario público, asimismo, menciona que por cuanto hace al espacio donde se dice, se realizó el evento, que es el salón denominado “Gobernantes”, los denunciados desconocen la existencia de dicho lugar en ese concepto, aducen que la denuncia resulta frívola y por lo tanto improcedente.



A juicio de este órgano jurisdiccional, no asiste la razón al denunciante, por los razonamientos que se exponen en seguida.

Al respecto, este Tribunal al imponerse de las presentes actuaciones advierte, que para el efecto de demostrar su dicho el inconforme presentó las siguientes pruebas:

- 1.- Documental pública. Consistente en el instrumento notarial número dos mil novecientos setenta y ocho, expedido por el Licenciado Jorge Armando Lince de la Peña, notario público número veintiséis, de Banderilla, Veracruz.
- 2.- Informes que deberán solicitarse a la administración del gran Hotel Xalapa.
- 3.- Informes que deberán solicitarse a la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz.
- 4.- De informes que deberá solicitarse al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.
- 5.- Testimoniales, solicitando se manden a citar a los alcaldes mencionados en el hecho número 11 de su denuncia.
- 6.- Inspección ocular, para acreditar la autenticidad y contenido de la cuenta de Twitter de la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz, específicamente el mensaje emitido el treinta y uno de marzo pasado.

Como se anticipó el actor no logra demostrar los hechos en que basa su denuncia, esencialmente porque el instrumento notarial referido resulta insuficiente para tener por acreditados los hechos que refiere en su escrito el promovente.

Asimismo este Tribunal al analizar de manera conjunta los medios probatorios ofrecidos en autos, considera que los mismos no generan convicción plena respecto de la veracidad de los actos aducidos, en consecuencia, este órgano jurisdiccional considera que en el caso, el denunciante no demostró los hechos en que basó su denuncia, por consiguiente, no existe violación al principio de imparcialidad y equidad, pues en el caso no se logró demostrar el incumplimiento a los artículos 134 constitucional, y 79 de la Constitución Política Local, y en esa medida este Tribunal determina inexistente la violación objeto de la denuncia.

**RESOLUCIÓN**

**ÚNICO. Se declara la inexistencia** de la violación objeto de la denuncia.